



**MUNICIPALIDAD DE NARANJO**



**AUDITORÍA INTERNA**

**Informe N° AUDI-PT-07-2017**

**AUDITORÍA OPERATIVA AL COMITÉ  
CANTONAL DE DEPORTES  
Y RECREACIÓN DE  
NARANJO**

**2017**



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

Informe N° AUDI-PT-07-2017

### RESUMEN EJECUTIVO

#### **¿Que se examinó?**

Se efectuó una revisión de los libros de actas del Comité, así como sus reglamentos y algunas contrataciones efectuadas. Asimismo, se contemplaron el recurso humano y los ingresos y egresos producto de las actividades propias de este organismo.

#### **¿Por qué es importante?**

La importancia del estudio se deriva de la cantidad de recursos públicos que anualmente le son transferidos por la Municipalidad de Naranjo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como también por la administración que ejerce esa entidad sobre determinados activos propiedad de la municipalidad.

#### **¿Que se encontró?**

Se pudieron observar algunas situaciones relacionadas con debilidades en materia de control interno, específicamente en la asignación de funciones, los activos municipales, el registro de operaciones, la contratación administrativa, entre otras cosas.

#### **¿Qué sigue?**

Presentar un informe al Concejo Municipal con una serie de recomendaciones referentes al funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación. Asimismo, esta Auditoría Interna valora que en un mediano plazo pueda ejecutar otro estudio al Comité, a fin de revisar otras áreas que no pudieron ser abarcadas en el presente trabajo.



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

### CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO .....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 Justificación del estudio .....	4
1.2 Objetivo general.....	4
1.3 Objetivos específicos.....	4
1.4 Alcances .....	5
1.5 Limitaciones.....	5
1.6 Productos .....	6
1.7 Normativa .....	6
2 RESULTADOS.....	6
2.1 Reglamento del Comité Cantonal de Deportes .....	6
2.2 Rendición de cuentas.....	8
2.3 Control de egresos.....	9
2.4 Libros de actas .....	10
2.5 Informes de tesorería.....	11
2.6 Póliza de fidelidad.....	13
2.7 Implementos deportivos.....	14
2.8 Recursos humanos .....	16
2.9 Convenio .....	18
2.10 Registro de ingresos .....	21
2.11 Expedientes de contratación administrativa.....	23
3 CONCLUSIONES .....	25
4 RECOMENDACIONES .....	26
4.1 Al Concejo Municipal.....	27
4.2 A la Junta Directiva del Comité de Deportes.....	27



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

Informe N° AUDI-PT-07-2017

### Auditoría operativa al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Justificación del estudio

El presente estudio se fundamenta en el inciso a) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, así como lo establecido en el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2017.

### 1.2 Objetivo general

Verificar la procedencia de las operaciones realizadas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Naranjo, durante el año 2016, con la finalidad de mejorar el control interno, identificar oportunidades de mejora y/o, si fuera el caso, reportar cualquier irregularidad que se detecte.

### 1.3 Objetivos específicos

1. Efectuar un estudio al área financiera del comité, considerando ingresos, egresos, tesorería y contabilidad; durante el año 2016.
2. Conocer los proyectos ejecutados por el comité de deportes durante el año 2016, a fin de identificar la eficiencia en el uso de los recursos invertidos.
3. Determinar si los controles internos existentes para el manejo de inventarios de implementos deportivos, son adecuados y suficientes.
4. Analizar los controles existentes en los procesos de contratación administrativa, llevados a cabo en el periodo 2016.



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

5. Valorar las funciones realizadas por el personal administrativo y de Junta Directiva, a fin de determinar si las mismas corresponden al ordenamiento vigente y el organigrama.
6. Revisar las actas de comité de deportes, del periodo 2016, a fin de valorar la suficiencia de los registros.

### 1.4 Alcances

El presente estudio de fiscalización, comprende la evaluación de las operaciones de mayor riesgo, realizadas por el Comité Cantonal de Deportes de Naranjo durante el año 2016.

El mismo podrá ser ampliado o modificado en aquellos casos en que se considere necesario.

### 1.5 Limitaciones

Dado que el tiempo para la ejecución del estudio fue limitado y los contenidos del ente auditado comprenden áreas muy amplias, no fue posible abarcar los contenidos del Comité en su totalidad.

Asimismo, en determinadas áreas se carecía de información o bien, esta era muy escueta.

Por otra parte, se tuvo que restringir a una revisión básica de control interno las pruebas correspondientes al objetivo específico relacionado con el manejo del inventario de implementos deportivos. Esto por cuanto se debió ampliar la revisión para abarcar el tema de la piscina municipal.

Finalmente, la revisión de los proyectos ejecutados no fue posible en razón de la falta de documentación referente a las contrataciones



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

administrativas; situación de la cual se deja constancia en el presente informe.

### 1.6 Productos

El producto que se espera emitir al finalizar el presente estudio es un informe con los resultados del estudio y las respectivas recomendaciones.

### 1.7 Normativa

El presente estudio fue realizado de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), así como tomando en cuenta, entre otra normativa, lo establecido por la Ley General de Control Interno y por el Manual de Normas de Control Interno del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

## 2 RESULTADOS

### 2.1 Reglamento del Comité Cantonal de Deportes

La norma 4.1 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, estipula lo siguiente:

*"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales." El subrayado es propio.*



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

Asimismo, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-047-2008 del 15 de febrero de 2008, indicó:

*“Como ya se indicó en el anterior ordinal, a quien compete legalmente dictar y por ende publicar el reglamento a través del cual se regula el funcionamiento de los comités cantonales, es a la respectiva Municipalidad, según el artículo 169 del Código Municipal (...).”*

Sin embargo, al efectuar el estudio se determinó que el reglamento que posee el Comité no ha sido actualizado desde el año 2005; lo cual ha sido causado por no haberse gestionado su actualización o bien que, en caso de haberse gestionado en algún momento, no se ha logrado concretar dicha labor.

Respecto al reglamento citado, el Comité indicó que *“(...) esta Junta entiende que el mismo está obsoleto, carece de procedimientos y que es omiso en una serie de especificaciones de la función del Comité de Deportes.”*

El principal efecto que produce esta condición, es el riesgo de que alguno de los actos administrativos realizados por el Comité careciera de fundamento reglamentario o legal para su ejecución, con la eventual afectación al principio de legalidad; o bien, que las condiciones actuales del Comité no se vean debidamente reflejadas en su reglamento.



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO

## AUDITORÍA INTERNA



### 2.2 Rendición de cuentas

Según el artículo 17 del Reglamento de Funciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo, son funciones de la Junta Directiva del Comité Cantonal, las siguientes:

*“d) Elaborar trimestralmente un informe escrito general al Concejo Municipal, con copia al Director Regional de Deportes.*

*e) Entregar en el mes de noviembre un cronograma anual de actividades al Concejo Municipal, con copia al Director Regional de Deportes.”*

A pesar de lo anterior, se manifestó a esta Auditoría Interna que no se le remite copia al Director Regional de Deportes, de los informes trimestrales ya citados; ni se le entrega copia del cronograma anual de actividades.

La situación descrita podría haber sido la consecuencia directa de una débil vigilancia de los deberes de la Junta Directiva, mismos que se encuentran contenidos en el reglamento vigente; aunque como ya se indicó, la cantidad de años que posee dicho reglamento sin haberse modificado, podrían hacer que el mismo no refleje fielmente las condiciones reales imperantes.

Lo indicado, además del incumplimiento reglamentario, afectó la rendición de cuentas en el uso de los fondos públicos. De igual forma, la carencia de un cronograma, pone en duda la calidad de la planificación efectuada, pues podría sugerir un desconocimiento de las fechas aproximadas de, al menos, los eventos de mayor importancia a ejecutar por parte del Comité.



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

Sobre el particular, manifestó la Junta Directiva del Comité que “(...) como los recursos que se reciben son por parte de la Municipalidad, el ICODER carecería de interés en conocer esos informes (...)” Asimismo, manifiestan que no ha habido falta de rendición de cuentas “(...) puesto que se han presentado al Concejo Municipal en el Plan Anual Operativo de cada año”. Al respecto, esta Auditoría Interna aclara, que ello no fue en forma trimestral, sino anual.

### 2.3 Control de egresos

El artículo 19, inciso e) del Reglamento de Funciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo establece lo siguiente:

*“Son funciones del vicepresidente: Firmar junto con el presidente las órdenes de pago y los cheques contra los fondos económicos del Comité Cantonal.”*

A pesar de lo reglamentado, se tuvo conocimiento de que el vicepresidente no firma junto con la presidenta, las órdenes de pago y los cheques contra los fondos económicos del Comité; sino que únicamente lo realizó la presidenta.

Ello podría haberse generado por una deficiente atención del Reglamento; o bien porque algunas de las funciones que se deben realizar en el Comité, no se encuentran asignadas adecuadamente a los miembros de la Junta Directiva, mismas que les corresponden según el reglamento. Además, manifestó la Junta Directiva del Comité que esta situación pudo ser consecuencia de la existencia de una contradicción entre dos artículos del reglamento.



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

Lo observado, produjo un incumplimiento reglamentario, aunque debe indicarse que, a criterio de esta Auditoría Interna, los firmantes efectivamente deberían de ser únicamente la presidenta y el tesorero; siendo esto una observación más de respaldo para la actualización del reglamento.

### 2.4 Libros de actas

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente la numero 4.4.4, estipula que:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia.”* El subrayado es propio.

Asimismo, la Ley General de Control Interno en su artículo 22 inciso e), indica que:

*“Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*

*e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios*



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

*para el fortalecimiento del sistema de control interno.”*

Sin embargo, se tuvo conocimiento de que los libros de actas que deben utilizar los comités comunales, subcomités y comisiones, no se encuentran debidamente autorizados por la Auditoría Interna. Tampoco son revisados periódicamente por la secretaria de la Junta Directiva del Comité de Deportes.

Al respecto, es posible que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes no girara algún requerimiento a los comités comunales, subcomités y comisiones; solicitándoles sus libros de actas para su debida revisión o requiriéndoles la apertura de estos ante la Auditoría Interna.

Sobre este tema, la Junta Directiva del Comité indicó que “(...) nunca antes se habían dado instrucciones en ese sentido por parte de la municipalidad (...)”. Sin embargo, esta Auditoría Interna difiere de dicho motivo en razón de que ello equivaldría a alegar desconocimiento de la Ley.

Esta situación generó el riesgo de que se utilizaran libros que no reunieran los requisitos mínimos de control que exige la ley y que, por tanto, los actos que consten en dichas actas se vean expuestos a alteraciones o modificaciones que pudieran, eventualmente, poner en riesgo la validez de lo actuado.

### **2.5 Informes de tesorería**

El artículo 21 inciso h) del Reglamento de Funciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo, establece lo siguiente:

*“Son funciones del Tesorero:*



## MUNICIPALIDAD DE NARANJO



### AUDITORÍA INTERNA

*h) Realizar y presentar un informe económico mensual de la caja chica y el libro de Tesorería, que se incluya en el libro de Actas."*

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen los atributos fundamentales de la calidad de la información, siendo importante para este caso en particular el numeral 5.6.2 de ese cuerpo normativo, el cual se refiere a la confiabilidad de la información en los términos siguientes:

*"Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales."*

No obstante, según manifestó el Comité, el tesorero de la Junta Directiva del Comité no realizó un informe económico mensual del uso de la caja chica ni del libro de tesorería.

Considera esta Auditoría Interna que esta situación también tiene relación con la falta de observancia de lo establecido en el reglamento.

Esto implicó además del incumplimiento de las funciones que deben realizar los miembros de la Junta Directiva, una disminución de la capacidad de esta para tomar medidas correctivas oportunas, ante eventuales desviaciones que pudieran haberse identificado en los manejos de los recursos; todo ello en detrimento de la sana administración de los fondos públicos.

Sobre esta situación, expreso la Junta Directiva del Comité lo siguiente: "(...) si bien es cierto no se ha presentado en forma mensual, un informe mensual



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

tal y como ahí se establece, firmado por el tesorero de la Junta, lo cierto del caso es que en forma semanal en cada sesión se presenta un control presupuestario, gastos ejecutados y saldos, lo cual es visto en Junta, se discute y si está bien se aprueba." Sin embargo, esta Auditoría Interna revisó las actas del periodo 2016, y únicamente se incluye en ellas un desglose de las facturas canceladas.

### 2.6 Póliza de fidelidad.

La Ley 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en su artículo 13 regula lo siguiente:

*"Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios."*

El subrayado es propio.

Además, el artículo 21 del Reglamento de Funciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo, define las funciones del tesorero, siendo importante para este caso en particular, citar los incisos i) y j), como seguidamente se hace:

*"Son funciones del Tesorero:*

*i) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité Cantonal.*



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

*jj) Controlar y fiscalizar los montos de la caja chica”*

A pesar de ello, se pudo evidenciar que ni el tesorero del Comité ni la oficinista (que maneja efectivo), contaban con póliza de fidelidad. Además, se informó que es la presidenta, y no el tesorero de la Junta Directiva, quien controla y fiscaliza los montos de la caja chica, así como las cuotas de participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos del Comité.

La condición anterior reafirma el posible origen de las situaciones que se han venido citando: La falta de cumplimiento estricto de lo estipulado en el Reglamento del Comité. Se debe mencionar además que, en muchas ocasiones, la persona que ocupa el puesto de tesorero carece de los conocimientos necesarios para ejecutar algunas de las funciones que les son requeridas por reglamento, pues en su mayoría se trata de personas con conocimientos relacionados principalmente con el deporte.

La condición indicada, además de constituirse en un incumplimiento al marco legal y reglamentario del Comité, podría implicar un mayor grado de riesgo a la administración de los recursos públicos administrados por dicha entidad.

### **2.7 Implementos deportivos**

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente la número 4.3.1, establece que:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.*



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

- b) La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.
- c) El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.
- d) El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.
- f) Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito." El subrayado es propio.

Asimismo, la norma 4.3.2 del mismo cuerpo normativo, indica lo siguiente:

*“La custodia de los activos que cada funcionario utilice normalmente en el desarrollo de sus labores, debe asignársele formalmente. En el caso de activos especialmente sensibles y de aquellos que deban ser utilizados por múltiples funcionarios, la responsabilidad por su custodia y administración*



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

*también debe encomendarse específicamente, de modo que haya un funcionario responsable de controlar su acceso y uso." El subrayado es propio.*

A pesar de ello, esta Auditoría Interna tuvo conocimiento de que el registro que existe de los implementos deportivos que se entregan a cada disciplina, es muy general, y no contempla todos los aspectos que al respecto establecen las normas de control interno vigentes.

La situación descrita podría tener su origen en un desconocimiento de la normativa de control interno vigente por parte de la Junta Directiva del Comité, que a su vez podría ser originada por la carencia de capacitación de sus miembros respecto a este tema.

Este débil control de los implementos deportivos que son dados a las diferentes disciplinas, aumentó el riesgo de que estos bienes fueran sometidos a un uso no autorizado o bien, que fueran desviados de su cometido; siendo este además un tema que tiene relación con la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

### **2.8 Recursos humanos**

La Procuraduría General de la República en su dictamen C-047-2008 del 15 de febrero de 2008, en materia de personal de los Comités de Deportes, expuso:

*"De la normativa que rige a los comités cantonales, podemos observar dos clases de funcionarios, a saber: los funcionarios que integran el Comité bajo un órgano colegiado, compuesto por dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros*



## MUNICIPALIDAD DE NARANJO



### AUDITORÍA INTERNA

*de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, un miembro de las organizaciones comunales restantes, y que en virtud de los artículos 168, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos, amén de que no devengan dietas ni remuneración alguna.*

*En segundo lugar, se tienen a los funcionarios bajo una relación de empleo público, que es el grupo que interesa en este estudio, es decir el que presta sus servicios a nombre y por cuenta de la Administración Pública.*

*De manera que, y siendo que los comités cantonales son parte de la organización municipal, ciertamente, este grupo de funcionarios o servidores son municipales (...)" El subrayado es propio.*

No obstante, producto de la realización del estudio de auditoría al Comité de Deportes, se pudo constatar que, en materia de recursos humanos, estos no se han venido administrando en forma conjunta con la corporación municipal, pues incluso se han gestionado consultas, sobre personal ante el Ministerio de Trabajo.

Uno de las situaciones que llamó la atención de la Auditoría Interna, fue lo acordado por la Junta Directiva del Comité de Deportes, en la sesión 003 del 27 de enero de 2016 (folio 1865), donde se indica:

*"Se acuerda contratar a Natalia Naomi Zeledón Rivera, cédula 1-1666-0466 como asistente del*



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

*personal administrativo para que labore dos días a la semana a partir del miércoles 03 de febrero de 8 am a 12 m.d y de 1 pm a 5 pm, por un monto de 1.000 la hora y se le cancelará con dinero de la caja chica."*

Al respecto, se considera que esta situación ha derivado posiblemente de la carencia de un sentimiento de colaboración mutua entre Comité de Deportes y la Municipalidad. Al respecto, manifestó la señora Ivania Vargas que en otras oportunidades han solicitado la colaboración en materia de personal a la Municipalidad, pero que no tuvieron colaboración alguna, que no les respondían correos ni llamadas. Se debe indicar, no obstante, que esta última afirmación no fue posible constatarla, en razón de la limitación del tiempo.

Por otra parte, la condición expuesta generó diversos efectos en materia de personal, entre ellos:

1. Los funcionarios del Comité no fueron abrigados por los beneficios de la carrera municipal.
2. Dicho personal tampoco se ajustó en la práctica a los deberes y responsabilidades establecidos en el Código Municipal.
3. Las contrataciones de personal no fueron realizadas considerando los perfiles de puestos de la Municipalidad.

Además, en el caso de haberse efectuado un pago de salario por medio de caja chica, se estaría desvirtuando la naturaleza de dicho fondo, que es para gastos urgentes, de escasa cuantía e imprevistos.

### **2.9 Convenio**

En el artículo 171 del Código Municipal se establece lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

*“Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación; para ello elaborarán los convenios respectivos. El subrayado es propio.*

*Estos Comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Comité.” El subrayado es propio.” El subrayado es propio.*

A pesar de lo indicado, se tuvo conocimiento de la firma de un convenio en el mes de noviembre del año 2014 para la administración de la piscina municipal, pero este fue celebrado entre la Asociación Deportiva de Natación de Naranjo (ASODENANA) y el Comité Cantonal de Deportes; y sin que se observara ningún acuerdo en el cual la Municipalidad le hubiera transferido la administración de dicho inmueble al Comité.

Debe señalarse que incluso, de existir dicha transferencia, esta Auditoría Interna duda de la capacidad jurídica del Comité para llevar a cabo el acto de cederlo a un tercero; pues el artículo 171 solo prevé la posibilidad de que la Municipalidad ceda la administración de las instalaciones deportivas a los Comités de Deportes; de modo que podría resultar una interpretación muy amplia de dicho artículo, el considerar que el Comité



## MUNICIPALIDAD DE NARANJO



### AUDITORÍA INTERNA

puede dar la administración a terceros, de aquellas instalaciones deportivas **que no le pertenezcan.**

Además, no existe claridad respecto al convenio que firmó el Comité con la ASODENANA. Una muestra de ello es el tema del mantenimiento, donde según la cláusula quinta d) de dicho convenio:

*“ASODENANA deberá brindar el mantenimiento estructural, limpieza y ornato de las instalaciones de la piscina.”*

Sin embargo, el Comité en el artículo 24 de su sesión ordinaria 003 del 27 de enero de 2016 (folio 1864) se dice que:

*“(…) se acuerda enviar nota a la Municipalidad indicando que, al existir un convenio entre la Junta Administrativa de la piscina y municipalidad, debe ser esta la encargada de su reparación ya que ni el comité de Deportes ni la Asociación tienen presupuesto para asumir las reparaciones.”*

Asimismo, esta Auditoría Interna informa que se solicitó el libro de tesorería y el de Actas de la Asociación de Natación, pero no se recibieron en la respuesta que dicha entidad remitió.

Es posible que esta situación tuviera su origen en una inobservancia de lo establecido en el artículo 171 del Código Municipal, o bien, que se haya hecho una interpretación muy extensiva del mismo.

Por otra parte, el incumplimiento del artículo citado, es un aspecto que compromete la validez del convenio celebrado entre el Comité y la



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

Asociación, pues como ya se dijo, el marco legal vigente no habilita en ningún momento a los Comités a ceder a terceros, las instalaciones deportivas que le han sido dadas a estos en administración.

### 2.10 Registro de ingresos

Como ya fue mencionado anteriormente, las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen que uno de los atributos fundamentales de la calidad de la información, es precisamente la oportunidad, definida en el numeral 5.6.2 de la siguiente manera:

*“Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.”*

Sin embargo, durante el periodo estudiado, se constató la existencia de ingresos registrados en forma tardía en el libro de tesorería, los cuales correspondían a depósitos efectuados en la cuenta bancaria 295-0002681-6 del Banco de Costa Rica, y que se detallan a continuación:

### CUADRO N° 1

#### Depósitos registrados tardíamente

Número de depósito	Fecha	Monto
923351	19/04/2016	₡250,000
63959213	22/09/2016	₡3,830
15320372	01/09/2016	₡16,500
64147350	20/10/2016	₡3,830



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

2950356	23/11/16	¢3,750
64647019	23/12/16	¢3,715

Estos depósitos fueron registrados en el libro de tesorería con fecha 30 de diciembre de 2016, en un único registro, siendo ello inadecuado desde el punto de vista de control interno. Valga decir además que el detalle de tales operaciones es muy limitado, respecto al origen de estos recursos.

Esta condición fue causada por una ejecución parcial de las conciliaciones bancarias pues, a pesar de haberse identificado en ellas los depósitos, estos no fueron registradas en el libro de tesorería oportunamente como corresponde. Esto además podría ser un indicador de una débil vigilancia de los recursos por parte del tesorero de la Junta Directiva del Comité, pues si bien la función de la custodia y control del efectivo haya sido delegada en un oficinista, ello no le exime de su responsabilidad por el control de los recursos.

Lo anterior afectó el cumplimiento fiel de las normas de control interno vigentes, específicamente en cuanto al registro oportuno de la información; pudiendo además haber tenido esta situación alguna incidencia en la toma de decisiones.

Por otra parte, es importante hacer mención que en la sesión ordinaria 16 del 04 de mayo de 2016, específicamente en el artículo 2º (folio 2019), la señora Adriana Alfaro Quesada puso en conocimiento del Comité de Deportes varias situaciones relacionadas con el manejo de los **recursos que ingresaron por concepto del estadio municipal**, las cuales también causaron la preocupación de la Junta Directiva del Comité. Algunas de estas situaciones fueron las siguientes:



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

1. Detalle no especificado de facturas, pues estas indican únicamente "varias".
2. Facturas que no coinciden con lo especificado en los recibos.
3. Que no se estuvieran entregando al Comité, los dineros recibidos por concepto de alquiler del estadio.

Finalmente, sobre el tema en particular, la Junta Directiva del Comité manifestó al respecto que "(...) el hecho de que no se haya anotado en el libro de tesorería, obedeció a un error, no respetando las fechas (...)", pero manifiestan que hubo otros controles como el registro en la Contraloría. Por otra parte, sobre la situación del estadio, indicaron: "(...) cuando la Junta Directiva, constato que había una irregularidad en esos manejos de dinero del estadio, fue donde posterior a ello, La Junta tomó decisiones de no permitir que los dineros fueran manejados por la comisión (...)"

### 2.11 Expedientes de contratación administrativa

El artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, antes de la emisión del decreto ejecutivo N° 40270 del 14 de marzo de 2017, establecía respecto al expediente de contratación lo siguiente:

*"Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveduría como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente."* El subrayado es propio.



## MUNICIPALIDAD DE NARANJO



### AUDITORÍA INTERNA

Sin embargo, al momento de efectuar el presente estudio, se determinó la inexistencia de expedientes de contratación administrativa debidamente conformados, para la contratación de varios entrenadores, bajo la modalidad de servicios profesionales. Incluso, en algunos casos, se pudo observar que únicamente se contaba con una copia del acta en que se aprobó la contratación.

Estas debilidades son la consecuencia, entre otras cosas, de que no se asignara claramente **la función de mantener un expediente de contratación administrativa** que contemplara los documentos de respaldo de los actos administrativos emitidos al respecto, para cada contratación. Ello queda en evidencia al revisarse el punto 4.2.1 del Plan Presupuesto del Comité de Deportes para el periodo 2017, donde no se establece dicha función claramente, aunque se habla de otras funciones relacionadas con la contratación administrativa.

Lo anterior generó un incumplimiento al deber reglamentario de mantener un expediente de contratación debidamente conformado, pues no se dispone de un cartel, del contrato o las especificaciones de cómo deben de ser brindados los servicios, del tiempo o las responsabilidades de las partes, de los requisitos del profesional; documentos que puedan dar fe de los procesos llevados a cabo por el Comité.

Además, generó el riesgo de que se supere en determinado momento el límite correspondiente de contratación, específicamente en los casos de entrenadores contratados desde hace varios años.

Finalmente, la Junta Directiva del Comité manifestó respecto al presente hallazgo que "(...) *anteriormente no se realizaba ningún registro de expedientes, porque nunca antes se instruyó a la Junta por parte del ente*



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

*superior, de cómo llevar los procesos de contratación, sin embargo, estos se vienen implementando del año 2016 para acá (...)"*

### 3 CONCLUSIONES

Al finalizar el estudio, se concluye entre otras cosas:

Se puso en evidencia la necesidad de que el Comité Cantonal de Deportes cuente con un reglamento actualizado que refleje las condiciones actuales en que debe desempeñar sus fines.

También es necesario que el Comité mejore su gestión en materia de rendición de cuentas (como lo establece su propio reglamento), tanto en lo correspondiente a los informes trimestrales que deben ser remitidos a terceros (Concejo Municipal, Director de Deportes) como aquellos de uso interno (informes de caja chica y de libro de tesorería).

Asimismo, en materia de control interno existen varios temas que requieren una atención inmediata por parte de la Junta Directiva, entre ellos:

1. El uso de firmas mancomunadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento del Comité.
2. La presentación de los libros de actas y financieros, por parte de los comités comunales, subcomités y comisiones; ante la Auditoría Interna para su debida autorización.
3. La solicitud de pólizas de fidelidad para todos aquellos funcionarios (administrativos y de directivos), que tengan relación con el manejo de los recursos en efectivo o en el banco (cheques).



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

4. El establecimiento de registros adecuados para el control de los implementos deportivos y suministros de oficina.
5. La vigilancia en el registro oportuno de la información financiera, de los ingresos que perciba el Comité.
6. El establecimiento de expedientes que contengan la documentación de respaldo de cada uno de los procesos de contratación administrativa llevados a cabo.

Por otra parte, quedó de manifiesto que los procesos de personal no están siendo manejados en concordancia con las políticas establecidas al respecto por la Municipalidad y el capítulo V del Código Municipal; a pesar de que los funcionarios del Comité de Deportes, son efectivamente funcionarios municipales, como ya lo ha indicado la Procuraduría General de la República.

Finalmente, respecto al convenio celebrado por el Comité de Deportes con la ASODENANA para la administración de la piscina municipal, preocupa a esta Auditoría Interna la posibilidad de que exista un vicio de nulidad para la celebración de este convenio; pues estaría el Comité dando en administración un bien que no le pertenece.

### **4 RECOMENDACIONES**

Con la finalidad de corregir las condiciones descritas, se emiten las siguientes recomendaciones:



# MUNICIPALIDAD DE NARANJO



## AUDITORÍA INTERNA

### 4.1 Al Concejo Municipal

- 4.1.1 Solicitar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo, presentar una propuesta de actualización del reglamento del Comité, para su estudio y eventual aprobación.
- 4.1.2 Instruir al alcalde para que gire una directriz por medio de la cual, los funcionarios institucionales, brinden su colaboración al Comité de Deporte y Recreación de Naranjo, cuando esta entidad les requiera su ayuda en temas financieros, de contratación administrativa, legal, de control y/o de recurso humano.
- 4.1.3 Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el convenio celebrado entre el Comité de Deportes y la Asociación Deportiva de Natación de Naranjo para que, considerando el análisis realizado en el punto 2.9 de este informe, se valore si el mismo presenta algún vicio de nulidad.

### 4.2A la Junta Directiva del Comité de Deportes

- 4.2.1 Presentar ante el Concejo Municipal y el Director Regional de Deportes, en los casos que corresponda, los informes de rendición de cuentas que establezca el marco reglamentario vigente.
- 4.2.2 Presentar al Concejo Municipal una propuesta de actualización del Reglamento del Comité, donde se contemple que la firma



## **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**



### **AUDITORÍA INTERNA**

de los cheques corresponde al tesorero y al presidente, o al vicepresidente en ausencia de este último.

- 4.2.3 Requerir anualmente a los comités comunales, subcomités y comisiones la presentación de sus libros de actas y de tesorería, ante la Auditoría Interna para su debida autorización; o para el cierre en el caso de aquellos que ya se han completado sus folios.
- 4.2.4 Incluir en la propuesta de reglamento la obligación de los comités comunales, subcomités y comisiones, de contar con libros tanto de actas como de tesorería y de que estos sean autorizados por la Auditoría Interna, así como cerrados por dicho departamento cuando sean finalizados. Esta obligación debe ser además extensiva a todas aquellas asociaciones deportivas que administren por cualquier título, instalaciones deportivas pertenecientes a la Municipalidad.
- 4.2.5 Instruir al tesorero de la Junta, la presentación de un informe económico mensualmente, referente a la caja chica y al libro de tesorería. Los mismos deben ser conocidos en sesiones ordinarias, estar debidamente firmados y ser incluidos en el libro de actas del Comité.
- 4.2.6 Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y que se indican en el Reglamento del Comité.



## MUNICIPALIDAD DE NARANJO



### AUDITORÍA INTERNA

- 4.2.7 Requerir a la presidenta de la junta, a su tesorero y a todo oficinista que manipule recursos en efectivo o bancarios, la obligación de pagar una póliza de fidelidad. Esta obligación debe ser además extensiva a los miembros de aquellas asociaciones deportivas que manejen efectivo o cuentas bancarias, cuyos fondos sean producto de la administración, por cualquier título, de instalaciones deportivas pertenecientes a la Municipalidad.
- 4.2.8 Incluir en la propuesta de reglamento del Comité, la obligación descrita en el punto inmediato anterior.
- 4.2.9 Establecer un control para la entrega de implementos deportivos. El mismo debe contener al menos:
- 4.2.9.1 Asignación de responsable por el uso, control y mantenimiento; así como sus deberes respecto a tales implementos.
  - 4.2.9.2 La indicación de la cantidad, características y número de placa, si tuviera.
- 4.2.10 Gestionar al menos una charla sobre los fundamentos básicos del Control Interno en el sector público, para los miembros de la Junta Directiva, oficinistas del Comité; así como a los miembros de los comités comunales, subcomités y comisiones.



## MUNICIPALIDAD DE NARANJO



### AUDITORÍA INTERNA

4.2.11 Aplicar las disposiciones contenidas en el Código Municipal a los funcionarios del Comité de Deportes que tengan una relación laboral. Al respecto, se deben considerar tanto las obligaciones como los derechos (carrera municipal y demás beneficios). Lo anterior en consideración de que los funcionarios del Comité son personal municipal, según lo indicado por la Procuraduría General de la Republica.

4.2.12 Requerir al encargado del libro de tesorería que, en los primeros 15 días de cada mes, se realice la impresión mensual de las operaciones realizadas, en hojas **previamente autorizadas** por la Auditoría Interna. Este control deberá ser llevado en forma adicional al formato digital en que se encuentra el libro de tesorería. Además, las hojas a utilizar deben reunir los requisitos de control expuestos en el punto siguiente.

4.2.13 Ordenar que las hojas que sean utilizadas para efectos de impresión del libro de tesorería, y que sean remitidas a la Auditoría Interna para el trámite de autorización, reúnan al menos los requisitos siguientes:

4.2.13.1 Estar prenumeradas.

4.2.13.2 Tener el membrete del Comité Cantonal de Deportes.

4.2.13.3 Utilizar papel bond tamaño carta.

4.2.13.4 Estar en buenas condiciones.



## **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**



### **AUDITORÍA INTERNA**

- 4.2.13.5 No contener anotaciones, distintas del membrete o la prenumeración.
- 4.2.14 Requerir al tesorero de la Junta Directiva la vigilancia de las anotaciones efectuadas en el libro de tesorería, velando para que se registre los ingresos y demás transacciones financieras en forma oportuna. Para ello, deberá efectuar una revisión mensual de las hojas impresas del libro de tesorería, dejando constancia de tal revisión por medio de su firma.
- 4.2.15 Establecer la obligatoriedad de elaborar un expediente de contratación administrativa para cada uno de los procesos que se lleven a cabo. Para estos efectos, deberán coordinar con la proveeduría municipal, a fin de conocer la forma y contenido que deben tener dichos expedientes.

Se emite el presente informe en la ciudad del Naranjo al ser los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Sin otro particular, se despide de la forma más atenta,

**\*\*ORIGINAL FIRMADO\*\***

**Licda. Vilma Santamaría Barquero**  
**Auditora Interna**